

DILIGENCIA:

Texto aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 6/2013 de 29 de mayo.

Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 108, de 10 de junio de 2013.

Aprobado definitivamente en fecha 16 de julio de 2013.

Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 182, de 24 de septiembre de 2013.

Entrada en vigor: 25 de septiembre de 2013.

Dada cuenta al pleno de la entrada en vigor en fecha 29 de octubre de 2013.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ESTATUTO DEL DEFENSOR DEL VECINO

PREÁMBULO

Dentro de la defensa de una cultura por los Derechos Humanos en nuestras ciudades y municipios se contempla la necesidad de construir mecanismos de protección y vigilancia de los derechos humanos mediante instituciones encargadas de defender y apoyar a los ciudadanos en sus derechos en materia de competencia municipal.

Estas instituciones consiguen efectivizar la mayor plasmación del derecho de participación ciudadana, que es el derecho de la persona a intervenir en un proceso de toma de decisiones a nivel local. Este derecho constituye una parte inseparable de la Sociedad democrática a la que en la Constitución Española de 1978 se la da carta de naturaleza, declarando que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; despejar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La propia Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) recomienda profundizar en la política municipal de participación ciudadana, hacer más cercano el gobierno de proximidad, y así establece entre sus recomendaciones la creación de la figura de defensor del vecino, como cauce de intermediación entre el poder municipal y la voz del común (de la pluralidad de los vecinos), y órgano capaz de proteger los derechos de los ciudadanos y canalizar sus quejas hacia la administración local. Cuestión que se ha visto recogida en nuestro derecho positivo a través del artículo 29 de la Ley 8/2010 de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local Valenciano, que establece la posibilidad de la creación de la figura y su reglamentación por el Ayuntamiento.

Por todo ello se hace necesario desarrollar las libertades públicas y los derechos humanos de proximidad, de los que son titulares las personas que habitan las

ciudades, en el marco de la relación específica ciudadanía-administración local. Por ello es altamente interesante que el Ayuntamiento de Aspe, si de verdad quiere avanzar por la senda real y no teórica de la participación ciudadana y de lograr un Gobierno y una Administración Municipal más próxima a los ciudadanos, cree la figura del Defensor del Vecino, suponiendo así, un avance en la democratización real y efectiva de la vida política municipal y una garantía para los ciudadanos para su salvaguarda de los posibles abusos de autoridad y poder y las posibles negligencias de la Administración Local.

TITULO I.- NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 1.- El Defensor del Vecino es la institución del Ayuntamiento de Aspe creada por éste, para dar mayor seguridad en la protección y defensa de los derechos. Cumple sus funciones con autonomía, independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las peticiones o quejas formuladas, además de las sugerencias planteadas por los ciudadanos. No está sometido al mandato imperativo y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad.

A efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderán por quejas las reclamaciones, peticiones o sugerencias formuladas, que no originen ni sean consecuencia de la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

ARTÍCULO 2.- En cualquier momento el Defensor del Vecino puede dirigirse al órgano municipal relacionado con la petición o queja formulada.

Anualmente dará cuenta al Pleno municipal del resultado de su actividad, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la administración, así como del grado de colaboración de los departamentos municipales.

ARTÍCULO 3.- Todos los órganos sujetos a la supervisión del Defensor del Vecino deben auxiliarle en sus investigaciones.

ARTÍCULO 4.- El Defensor del Vecino coordina y hará efectivo el buzón de sugerencias que tiene por finalidad facilitar de manera muy amplia que cualquier ciudadano pueda manifestar su parecer sobre la gestión municipal y en concreto sobre: la ejecución de proyectos de obras, emplazamiento de actividades, actividades municipales etc.

TITULO II.- NOMBRAMIENTO, INCOMPATIBILIDADES, CESE Y SUSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 5.-

1. Podrá ser designado Defensor del Vecino cualquier persona que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser vecino de Aspe de reconocido prestigio.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.

2.- El defensor del Vecino es designado por el Pleno del Ayuntamiento, para un período de cuatro años, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los Portavoces de los Grupos Políticos consultarán con las organizaciones sociales para recibir propuestas de candidatos, para posteriormente elevar su propuesta al Pleno. El Defensor del Vecino será designado en sesión plenaria por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. El nombramiento tendrá efectos a partir de su aceptación

ARTÍCULO 7.- La condición de Defensor del Vecino es incompatible con haber ostentado en los 2 años anteriores cargos o representaciones de carácter político, sindical o empresarial y en todo caso con:

- a). Todo mandato representativo de elección popular.
- b). Cualquier cargo político de libre designación.
- c). Con la afiliación a un partido político, sindicato u organización patronal ó cargo directivo en una asociación vecinal.
- d). La permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Aspe.
- e). Con el ejercicio de las carreras judicial o fiscal.

ARTÍCULO 8.-

1.- El Defensor del Vecino cesa por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa, que deberá comunicar al Pleno del Ayuntamiento.
- b) Por transcurso del tiempo para el que fue elegido.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- d) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.
- e) Por negligencia notoria en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.

2.- En los casos previstos en los apartados a), b), c) en caso de muerte y d) anteriores el cese se declarará por el Alcalde Presidente de la Corporación, que seguidamente dará cuenta de ello al Pleno. En los supuestos de negligencia notoria o incapacidad sobrevenida, tras la instrucción del correspondiente expediente, el Pleno del Ayuntamiento decidirá en sesión convocada al efecto, a la que el Defensor del Vecino podrá asistir y hacer uso de la palabra antes de la votación. La iniciativa corresponderá al Alcalde-Presidente o a un tercio del número legal de concejales.

3. Una vez producido el cese, en el plazo de un mes, se iniciará el procedimiento para la elección de nuevo Defensor del Vecino, que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6. En el supuesto segundo del apartado 1 de este artículo, el Defensor del Vecino continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea nombrado su sucesor o el Pleno acuerde no cubrir la vacante.

TITULO III.- PRERROGATIVAS, DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 9.-

1.- El defensor del Vecino podrá actuar en la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, de oficio o a instancia de parte en asuntos de competencia municipal.

2.- Podrán dirigirse al Defensor del Vecino para solicitarle que actúe en relación con las sugerencias, reclamaciones o quejas que formulen, las personas físicas o jurídicas que tengan interés legítimo en el asunto.

TITULO IV.- TRAMITACIÓN DE QUEJAS.

ARTÍCULO 10.-

1.- Las quejas, reclamaciones o sugerencias se presentarán en escrito firmado por el interesado y con sus datos de identificación y domicilio, en el que se harán constar de forma razonada y con la debida claridad los hechos en los que se basan, acompañando los documentos que puedan servir para la comprensión del caso.

2.- Todas las actuaciones del Defensor del Vecino serán gratuitas para la persona interesada.

ARTÍCULO 11.-

1.- El Defensor del Vecino deberá registrar y acusar recibo de todas las que se le presenten, pudiendo tramitarlas o rechazarlas; en este último caso deberá notificárselo al interesado mediante escrito motivado en el que podrá informarle sobre las vías más oportunas para hacer valer su derecho.

2.- El Defensor del Vecino no iniciará acciones sobre quejas o reclamaciones cuyo objeto se encuentre pendiente de una resolución judicial o administrativa y podrá suspender su actuación si se interpusiere o formulase por persona interesada demanda, denuncia o recurso ante los tribunales o la Administración, ello no impedirá, no obstante, la investigación sobre la problemática general que, en su caso, se derive de la queja presentada. En cualquier caso velará por que la administración municipal resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y los recursos que le hayan sido formulados.

3.- Las decisiones y resoluciones del Defensor del Vecino no serán susceptibles de ningún tipo de recurso. Las quejas que se formulen tampoco interrumpirán los

plazos previstos para el ejercicio de las acciones procedentes en vía administrativa o jurisdiccional.

4.- En cualquier caso se mantendrá en secreto el nombre de las personas que formulen quejas o peticiones al Defensor del Vecino

ARTÍCULO 12.- Una vez admitida la queja a trámite o iniciadas las actuaciones de oficio, el Defensor del Vecino acordará las medidas que considere oportunas para su aclaración, pudiendo ponerlo en conocimiento del órgano administrativo correspondiente para que le informe por escrito de la cuestión planteada.

ARTÍCULO 13.-

1. Si la queja a investigar o la reclamación efectuada afecta a la conducta de personas al servicio de la administración municipal en relación con la función que desempeñen, el Defensor del Vecino lo comunicará al afectado y al inmediato superior.

2. En el plazo de diez días, el afectado responderá por escrito sobre los hechos y las circunstancias objeto de la queja o que se deduzcan del expediente y aportará los documentos o testimonios que considere adecuados.

3. El Defensor del Vecino, a la vista de la contestación y de la documentación aportada podrá requerir a la persona afectada para que comparezca con el objeto de ampliar información o documentación complementaria.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la administración municipal deberá facilitar al Defensor del Vecino la información que éste solicite, prestarle asistencia y facilitarle la entrada en todas las dependencias y centros. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expediente o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora y que no tengan el carácter, por su propia naturaleza, de información confidencial, previa conformidad del Sr. Alcalde.

ARTÍCULO 15.- Las actuaciones que deben llevarse a cabo en el curso de una investigación se realizarán con absoluta reserva, sin perjuicio de incluir su contenido en el informe anual, si el Defensor del Vecino lo considera conveniente.

ARTÍCULO 16.- En ejercicio de sus funciones, el Defensor del Vecino podrá formular a las autoridades y personal al servicio de la Administración municipal afectada, cuantas advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes locales considere oportunos. En ningún caso podrá modificar o anular actos o resoluciones administrativas.

ARTÍCULO 17.-

1. El Defensor del Vecino puede proponer a las unidades administrativas y autoridades afectadas, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

2. Si en la investigación de una queja o de un expediente estima que la aplicación de las disposiciones normativas municipales conduce a un resultado injusto o perjudicial podrá recomendar o sugerir a la institución o departamentos las medidas o los criterios que considera adecuados para remediarlo o las modificaciones que le parezca oportuno introducir en los textos normativos.

TITULO V.- RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 18.-

1.- El Defensor del Vecino deberá informar del resultado de las investigaciones, incluso en el caso de archivo de sus actuaciones, al autor de la petición o queja y al órgano municipal relacionado con las mismas.

2.- Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una resolución, acuerdo, reglamento u ordenanza emanado del Ayuntamiento o de alguno de los órganos de él dependiente, puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados podrá sugerir la modificación de las mismas.

3. Si las actuaciones se hubiesen realizado con ocasión de servicios prestados por terceros en virtud de título administrativo habilitante, el Defensor del Vecino podrá instar a las autoridades administrativas competentes, el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

4.- El Defensor del Vecino, con ocasión de sus investigaciones podrá formular a las autoridades y funcionarios del Ayuntamiento, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades y los funcionarios vendrán obligados a responder por escrito en término no superior a un mes.

5.- El Defensor del Vecino rechazará las quejas o peticiones en las que advierta mala intención, falta de fundamento, falta de legitimación o inexistencia de pretensión y aquellas en las que su tramitación pueda irrogar perjuicio al legítimo derecho de terceras personas o cuando existan otros cauces en el seno de la Institución municipal para la resolución de las reclamaciones, de lo cual, el Defensor del Vecino informará al interesado.

6.- El Defensor del Vecino, para la resolución de sus actuaciones, dispondrá de un plazo máximo de dos meses.

TITULO VI.- ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 19.- El cargo de Defensor del Vecino no está sujeto a retribución alguna. Para el ejercicio de sus funciones dispondrá del apoyo administrativo de personal del Ayuntamiento y de un despacho en un local municipal.

ARTÍCULO 20.- El Defensor del Vecino estará obligado a fijar los días y horario que estime conveniente para atención al público, debiéndose dar la necesaria publicidad para conocimiento de todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 21.- El Defensor del Vecino podrá asistir a las Comisiones Informativas a petición propia o por solicitud de cualquiera de los grupos municipales, motivada y razonadamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas tienen carácter de Reglamento Orgánico Municipal, complementando las aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fechas 3 de mayo de 2001 y 23 de septiembre de 2003.